

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Agosto 1919).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Junta provincial de Subsistencias

Circular número 2.711

La Junta provincial de Subsistencias en sesión celebrada el día 9 del corriente, en vista de la escasez que se nota en los mercados de la provincia de aves de corral y de huevos, acordó prohibir en absoluto la salida de aquellas y de estos fuera de la provincia, y á dicho efecto se dan las oportunas órdenes á los Jefes de movimiento para que no admitan tales facturaciones, esperando que los señores Alcaldes coadyuven al objeto indicado, siendo solo libre el tránsito de los expresados artículos entre los términos municipales de la provincia.

sados artículos entre los términos municipales de la provincia.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1919.

—El Gobernador, JULIO BLASCO.

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Habiéndose padecido un error material de copia en el último párrafo del apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio, número 120, publicada en la «Gaceta» del 6 del corriente, consignando la palabra «cantidades» en lugar de «cantidades», se reproduce á continuación, debidamente rectificado.

3.º Los consumidores nacionales de esta materia podrán dirigir igualmente sus solicitudes á dicho Comité, indicando las cantidades que desean adquirir y el uso á que las han de destinar. El Comité designará en cada caso las entidades que han de servir estos pedidos.

(«Gaceta» 7 Agosto 1919)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

No habiendo sido posible durante la reciente epidemia gripal conseguir con la debida urgencia y necesaria exactitud los informes relativos al número de invasiones y defunciones registradas diariamente en cada pueblo, y siendo por tanto de capital importancia llevar á cabo algunas reformas en el régimen establecido para la recopilación de los datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, se interesó por Real orden de este Ministerio del de Gracia y Justicia que por la Dirección general de los Registros se diesen las órdenes oportunas á fin de que los Jueces municipales pongan en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad las defunciones que inscriban en los Registros por las citadas enfermedades. Y habiéndose dictado por la expresada Dirección en 23 de Junio último una circular ordenando dicho servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que siempre que de los partes facilitados por los Jueces municipales resulte un extraordinario aumento de la mortalidad ó alteraciones anormales de la salud pública, den cuenta los Inspectores provinciales de Sanidad, expresando las causas que lo motiven, á la Inspección general de Sanidad.

2.º Que los servicios de estadística sanitaria relativos á la recopilación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infecciosas registradas en las provincias, así como los de vacunación y revacunación de las provincias y de las capitales á que se refieren las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, queden á cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes se entenderán directamente con los Alcaldes para la recopilación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que siempre que de los partes facilitados por los Jueces municipales resulte un extraordinario aumento de la mortalidad ó alteraciones anormales de la salud pública, den cuenta los Inspectores provinciales de Sanidad, expresando las causas que lo motiven, á la Inspección general de Sanidad.

2.º Que los servicios de estadística sanitaria relativos á la recopilación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infecciosas registradas en las provincias, así como los de vacunación y revacunación de las provincias y de las capitales á que se refieren las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, queden á cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes se entenderán directamente con los Alcaldes para la recopilación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

lación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

3.º Que los Gobiernos civiles cesen en este servicio y suspendan por tanto el envío a este Ministerio de los Estados semestrales, según se dispuso por las reglas 3.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1913, y disponga V. S. que las hojas semestrales y cuantos datos sean necesarios para esos trabajos los remitan los referidos Alcaldes al Inspector provincial de Sanidad.

4.º Que estos funcionarios redacten todos los meses un informe sanitario con los datos que reciban de los Subdelegados de Medicina, en el que deberá constar, además de los relativos á la morbilidad, los que hayan sido facilitados por los Juzgados municipales respecto á las defunciones por enfermedades infecciosas ocurridas durante el mes, con especial mención del estado sanitario en general de la provincia, así como del de los pueblos en donde las invasiones puedan ser sospechosas por su tendencia ó por revestir carácter ó forma epidémica y de las medidas que adoptaran contra la propagación y difusión de las enfermedades evitables.

5.º A la expresada información acompañará un resumen general de la estadística de morbilidad correspondiente al mismo mes, con la refundición de los cuadros que hayan recibido de los Subdelegados, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre estadística de mor-

bilidad, cuyos trabajos serán enviados a la Inspección general.

Los resúmenes de las informaciones que remitan los Inspectores provinciales de Sanidad se publicarán en el Boletín mensual de estadística demográfico-sanitaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 7 Agosto 1919).

Administración de Propiedades e Impuestos

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.703

Impuesto del 1'20 por 100.—Presupuesto de 1919 a 20

No habiendo remitido la certificación del Presupuesto de 1919 a 20 los Alcaldes de Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Balacázar, Benamelech, Bujalance, Cañete de las Torres, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tejar, Guadalcazar, Guiso, Hinojosa del Duque, Iznájar, Laque, Montabán, Montemayor, Monturque, Los Moriles, Palenciana, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Torrecampo, Valdequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa y El Viso de los Pedroches, por la presente quedan conminados, y si en el plazo de diez días no la remiten será impuesta la multa reglamentaria, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Córdoba 8 de Agosto de 1919.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.609

Lista general y definitiva de los Jueces del partido judicial de Montero, para el año próximo de 1920.

Cabezas de familia

- D. Adolfo Blanca Baena
Antonio Callejas Cañas
Andrés Carrasco Lara
Antonio García Coronado
Antonio Jiménez Lara
Antonio Aparicio Lara
Antonio Moreno Higuera
Antonio Canales Hidalgo
Bartolomé Franco Rosal
Bartolomé Canales Conde
Bartolomé Gómez Aragón
Bartolomé Baena Muela
Bartolomé Benítez Medina
Benito Serrano Serrano
Bartolomé Esqueta Pavón

- D. Cristóbal Arellano Bernia
Cristóbal Ayuso Morales
Claudio Calandra Sanchez
Diego Vacas Notario
Diego Ramos Esqueta
Domingo Esparza García
Diego Ruiz Criado
Antonio Ruiz Cortes
Francisco Cepas Moreno
Francisco Baena Prado
Francisco Carretero Navas
Francisco Lara León
Francisco Cantarero Delgado
Francisco Lara Alcalá
Fernando Bellido Oliva
Francisco Laque Moreno
Francisco Benítez Molina
Francisco Ramos Esqueta
Francisco Gonzalez Benítez
Francisco Malhe Lopez
Francisco Sanchez Medina
Francisco Sanchez Villarejo
Francisco Espinosa Jurado
Ildefonso Gutiérrez Castro
Ildefonso Madueño Poblete
Antonio Cerezo Saucgez
Juan Casero Madueño
Juan Madrid Canales
José Lopez Jurado
Juan Rufa de Vega
Juan Serrano Mora
Juan María Neterio Madueño
Juan Manuel Notario Madueño
José García Bernal
José Rodríguez Sanchez
Juan Baena Prado
Juan Ruiz Canales
Juan Delgado Cantarero
Juan Moreno Pizar
Juan Madueño Poblete
Juan Cantarero Delgado
Juan Antonio Lopez y Lopez
José Gonzalez Benítez
Juan García Conde
Juan Lara Gonzalez de Canales
Juan José Molina Fimia
Julian Muñoz Notario
Julian Muñoz Carrera
Juan Antonio Notario Lopez
Juan Velasco Ramos
Juan Astorjo Serrano
Joaquín de las Heras Ruiz
Lorenzo Galán Cepas
Luis Sanchez Madueño
Luis Castro Velasco
Luis Rivas Redondo
Luis Magán Vega
Luis Mialdea Alba
Manuel González Lara
Manuel González Carpio
Manuel Arellano Bernia
Manuel Canales Poblete
Mariano Lopez Fernandez
Martín Lopez y Lopez
Manuel de la Cruz Madueño
María García Ruiz
Miguel Gandiza Aparicio
Manuel García Cano
Manuel Cáceres Molina

- D. Pedro Cazorla Fernandez
Pedro Serrano Fernandez
Pedro Jurado Diaz
Pedro Aljama Aparicio
Pedro Lara Gonzalez de Canales
Patricio Gonzalez Lara
Rafael Majuelos Sanchez
Rafael Pelaez Muñoz
José Muñoz García
Emilio Muñoz Molleja
Manuel Carrasco Molina
Luis Cuadrado Cuadrado
José Albert Román
Andrés Pozo Luna
Rafael Redondo Solís
Francisco Pérez Izquierdo
Juan de Dios Cerezo Navarro
Juan Carr Grande
José del Rosal Fimia
Francisco Avila Laque
Juan Antonio Ceballos Ceballos
Matías Arévalo Sanchez
Pedro Cuadrado Redondo
José Carrasco Molina
José Laque Gonzalez
Juan de Dios Laque Pérez
Lázaro Ruiz Marín
Antonio Iglesias Cerezo
José Pedregosa Lopez
Juan Pozuelo León
Juan García Pérez
Rafael Grande Canales
José María del Toro y Manriquez
Mariano Ferras Aguayo
José Agudo Madueño
Angel Gómez Tolodano
Ildefonso Agüera García
Bartolomé Castro García
Benedicto Torralbo Magis
Antonio Pérez Lopez
Rafael Castro García
Eduardo Lopez Ropérez
Ildefonso Benítez Linuesa
Juan Salgado Berrego
José Barmeja Molleja
José Raposo Belunclia
Antonio Pedrajas Vacas
Francisco Molina Agudo
Juan Cañete Morales
Manuel Lopez Madueño
Antonio Moyano Molina
Francisco Campos Torres
José María Castro Panadero
Fernando Cobero Melero
Juan Castro Campos
Antonio Gallardo León
José Gomez Jurado
Juan Gavilán Castro
José Hidalgo Jiménez
José Jurado Lopez
Juan Antonio Román Guisado
Andrés Requena Díaz
Francisco Soler García
Antonio Torres Campos
Capacidades
D. Juan Antonio Benítez Romero
Juan Valverde Rodríguez
Manuel Priego Pedrajas

- D. Antonio Román Gandiza
José Herrera Morales
Ildefonso Diz Esqueta
Pedro Serrano Mora
José León García
Cristóbal Alba Lechina
Rafael Aiba Relafío
Manuel Cano Rosal
Francisco García Albía
Miguel Martínez Requena
Juan Pérez Salvador
Francisco Laque Cano
Francisco Amor Cañas
Juan Goba García
Pedro Molina Fimia
Pedro Criado Serrano
Antonio Cerezo Cuadrado
Antonio Laque Lopez
José Suarez Vacas
Ignacio Sanchez Fernandez
Pedro Avila Solís
Antonio Barredo Madueño
Vicente Albert Román
Juan de Dios Avila Laque
Juan Antonio Serrano Poblete
Juan Antonio Ceballos Serrano
Ildefonso Galán Castilla
Bartolomé Laque Díaz
Ildefonso Ayllón Cano
Bartolomé Román Galán
Marcos García Ayllón
Manuel Espejo Saavedra
Teodoro Soto Canales
Dionisio Caraballa Moraleda
Andrés Pretel Mira
Francisco Canales Alcalá
Emilio León Primo Rivera
José Pérez Callejas
Francisco Segundo García Lopez
Rafael Laque Priego
Luis Belmar Campos
Juan Castro Rivera
Manuel Castelanotte Hidalgo
Francisco Flores Navarro
Pedro Gomez Pastor
Alfonso Gallardo León
Juan Isidro Gomez Pérez
Manuel Gayilán Aranda
Isaac Hologado Borrego
Manuel Herrería Castro
Emilio Jurado Fernandez
José Llobet Campos
Francisco Lopez Bioque
Juan José Muñoz Oporto
Ildefonso Pérez Muñoz
Juan Pérez Velasco
Francisco Palomares Laque
Manuel Palomares Laque
Rafael Pérez Terrada
José Requena Bañón
José Román Lopez
Antonio Rivera Velasco
Antonio Rivera Moreno
Antonio Sanchez Blanco
Antonio Torrero Torres
Rafael Zamorano Cárdenas
Juan Criado Serrano
Marín Vega Leal y Cano
Ricardo Romero Lara

D. José Torres Medina  
Juan Pozuelo Benítez  
Antonio Luna García  
Córdoba a 29 de Julio de 1919.—El  
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El  
Presidente, Villalba.

**AYUNTAMIENTOS**

**POZOBLANCO.—Núm. 2.554**

Proyecto de ordenanzas formado por la Junta municipal de esta villa, para dar cumplimiento al artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de servir de base al repartimiento general de utilidades que determina mencionado R. D.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que han de incluirse en el repartimiento se hará con relación al día primero de Mayo del corriente año, y las de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año, será la de primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Para la fijación del compute de utilidades se tendrá en cuenta las cifras que arrojen las declaraciones juradas que se exigirán y deberán presentarlo los contribuyentes, sus representantes ó apoderados en plazo de diez días á contar desde la publicación del edicto y si estas declaraciones se dejaran de presentar se harán de oficio pero quedando obligados los interesados a facilitar los datos necesarios bajo las responsabilidades que determina el párrafo quinto del artículo 64 de referido R. D.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de estas, consignarán en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitarán a la comisión la información que se pida y se considere necesaria. La exactitud de los datos y antecedentes que los contribuyentes faciliten á la Junta ó comisiones, cuando haya declaración se castigará con las multas equivalentes á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente estará obligado cuando á ella fuese requerido por la comisión ó Junta á manifestar los términos municipales en que obren sus utilidades. La negativa á hacer dicha declaración ó su inexactitud se considerará comprendida en el caso del artículo anterior y penada con arreglo al mismo.

Art. 5.º Toda persona ó entidad que tengan á su servicio personal retribuido estará obligado á presentar á la Junta cuando así se acuerde relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación ó la inexactitud se castigará con multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 6.º No figurando rendimiento me-

dio por cada cabeza se ha estimado por la Junta municipal en la forma siguiente:

**Clases de ganados**

Vacuno domado ó de labor, cada cabeza, 20 pesetas.

Idem cerril ó de granjería, idem, 14 pesetas.

Caballar y mular domado, idem, 25 pesetas.

Idem cerril ó de granjería, idem, 18 pesetas.

Asnal domado, idem, 9 pesetas.

Cabrío desde un año, idem, 3 pesetas.

Lagart estantes desde un año, idem, pesetas 2.50.

De cerda desde seis meses, idem, 8 pesetas.

Idem menores de seis meses, idem, 4 pesetas.

Art. 7.º Existiendo en esta villa diferencia entre los jornales que ganan los obreros de campo y los de otros oficios ó artesanos se señala á los primeros como jornal medio el de tres pesetas y á los herreros, carpinteros, maestros y oficiales de albañilería y similares el de cuatro pesetas y en 250 días el número medio de días de trabajo durante el año, siendo revisable esta base por las oscilaciones que puedan tener los tipos de jornales.

Art. 8.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso hablan de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y las sumas de estas computables por cada uno serán:

Por cada sirviente doméstico varón ó hembra mayor de catorce años, la suma de 200 pesetas.

Por cada uno menor de dicha edad, 150 pesetas.

Por los alquileres de las casas que habiten los contribuyentes.

Estimándose que los que paguen 10 pesetas mensuales se considerará una renta de 200 pesetas; los de 25 pesetas idem, 500; los de 30, 600 pesetas; los de 40, 800, y así sucesivo por cada 10 pesetas más 200 más de renta estimada.

A los que paseen y usen automóviles de lujo ó sean para su servicio personal ó de su familia se le estimará una renta de 15.000 pesetas.

Y á los que usen coches en iguales términos que el anterior la de 5.000 pesetas.

Art. 9.º No estando formado en esta villa el Registro fiscal de edificios y solares se estimará para la parte real del repartimiento el alquiler ó renta á que se refiere el párrafo del apartado B. del artículo 63 del expresado R. D., tomando por base cuando otra cosa no conste el amillaramiento de la riqueza urbana.

Art. 10. Se estimarán en igual cantidad las altas y bajas que puedan producir durante el año por creerse no han de ser grandes las diferencias entre unas y otras.

Art. 11. Se señala en un 4 por 100

la cantidad que se ha de aumentar á las cuotas del reparto en concepto de patidas fallidas y gastos de cobranza y administración ó sean el 3 por 100 para cada concepto.

Art. 12. La cobranza del reparto se fijará por trimestres durante los días que se señale por el Alcalde.

Art. 13. Disponiendo el artículo 107 del repetido R. D. que las cuotas del reparto y las multas impuestas prescriben á los tres años habrán de tenerse en cuenta estas disposiciones para liquidar las cuotas de los contribuyentes emitidas en el repartimiento, así como para rectificar las liquidaciones cuya insuficiencia hubiere demostrado la investigación.

Cuyo proyecto de ordenanzas fué aprobado por la Junta municipal en sesión de 30 de Junio último, del cual se ha remitido certificación con fecha de ayer á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia para su aprobación; y con el fin de que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Pozoblanco á 23 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Dueñas.—El Secretario, Francisco Carmona.

**MONTALBAN DE CORDOBA**

**Núm. 2.596**

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal base del repartimiento de dicha contribución para el año económico inmediato, en cumplimiento al artículo 60 del Reclamo de 10 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público desde hoy al 15 inclusive del corriente mes á fin de que sea examinado por quantos contribuyentes lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Montalbán de Córdoba 1.º de Agosto de 1919.—José Sillero.

**NUEVA CARTEYA.—Núm. 2.626**

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento que se forme para el año económico de 1919 á 1920 queda el mismo expuesto al público hasta el día quince del mes en curso para que las personas que lo deseen puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Isidoro Tapia.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

**BELALCAZAR.—Núm. 2.654**

Don José Molera Blanco, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por este

Ayuntamiento el borrador del apéndice, para el amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días contados desde el 1.º al 15 del próximo mes de Agosto, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Belalcázar á 30 de Julio de 1919.—José Molera.

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

**Núm. 2.651**

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1920 á 1921, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar del 1.º al 15 de Agosto próximo ambos inclusive para que los en él comprendidos puedan examinarlo y aducir reclamaciones de agravios á que se crean con derecho, con advertencia de que si dejan transcurrir dicho plazo, no les será después admitida ninguna de las reclamaciones que presenten aunque el fundamento sea razonable.

Villanueva del Duque 31 de Julio de 1919.—Emilio Gómez.

**FUENTE TOJAR.—Núm. 2.655**

Don Antonio Sanchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, durante el plazo de quince días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este Distrito municipal para el venidero año de 1919/20, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Fuente Tojar 31 de Julio de 1919.—Antonio Sanchez.

**DONA MENCIA.—Núm. 2.665**

Don Miguel Luna Ubeda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

La cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general formado conforme á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en su parte personal, para hacer efectivo á la Hacienda pública el encabezamiento de Consumos en el corriente año económico, tendrá lugar, en aos dos periodos voluntarios, desde el día de la fecha hasta el 31 de este mismo mes, en la oficina de la Recaudación municipal, establecida en la Casa Consistorial, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Lo que se anuncia, por medio del pre-

senje, para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que puedan satisfacer sus cuotas durante dicho plazo, sin los recargos de apremio que después se impondrán á los merosos.

Doña Mencía 5 de Agosto de 1919.— Miguel Lama.

**BLAZQUEZ.—2670**

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Blazquez á 4 Agosto 1919.— El Alcalde, Angel Esquinas.—P. S. M., El Secretario, Manuel Santarín.

**JUZGADOS**

**MONTILLA.—2.685**

Don Angel Ortega y Trillo, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se ruega á las Autoridades ordenen á los individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de un desconocido que en la noche del día primero del actual cometió el hecho de asaltar el tren mixto número 3 en el trayecto de Aguilar á esta, fagándose al pretender detenerlo y ocupándole un jamón con cuatro kilos y quinientos gramos; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Montilla á cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

**POZOBLANCO.—Núm. 2.710**

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que don Andrés Sánchez y Sánchez, mayor de edad, soltero, vecino de Villanueva de Córdoba, hijo de don Francisco Sánchez y de doña Catalina Sánchez, difuntos, falleció en la misma el día once de Junio último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, habiendo solicitado la herencia de dicho causante su hermana de doble vínculo doña Ana Sánchez y Sánchez, asistida de su marido don Rafael Sánchez Calventos, acordándose por providencia fecha primero del actual, dictada en el expediente que se instruye á instancia de don Juan Calero Rubio como apoderado

de la doña Ana Sánchez y Sánchez, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la citada herencia para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Agosto de mil novecientos diez y nueve.— Manuel García de la Plaza.—Carlos G. Loynaz.

**FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.580**

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los diez y nueve cerdos que al final se reseñan, abandonados por un hombre que los conducía la noche del diez y nueve del corriente mes en las inmediaciones de la aldea del Hoyo, para que comparezcan en este Juzgado acreditándolo.

Al mismo tiempo se llama á las personas que puedan deponer sobre la procedencia de dichos cerdos, para que comparezcan igualmente ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

**Señas de los cerdos**

Un herraco de nueve arrobas, pelo canoso, con hierro confuso en la paletilla izquierda.

Siete cerdos de cuatro arrobas, con hierro M en el codillo izquierdo; la oreja izquierda con un saca bocados y en la derecha horquilla.

Once cerdas de cuatro arrobas, hierro M por detrás de la paletilla izquierda; nueve de ellas con saca bocados en la oreja izquierda y en la derecha una horquilla; todas de pelo cano.

**POZOBLANCO.—Núm. 2.647**

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra que en Febrero de mil novecientos dieciséis tenía dos años, 1'36 de alzada, castaña oscura, raza española, lucera y con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola V-2 en el muslo derecho; robada la noche del once al doce de Junio último de una finca cercada al sitio Pezonuevo, término de Villanueva de Córdoba y propia de Bartolomé Sanchez Moreno.

La que de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruye por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y nueve.—

Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

**CABRA.—Núm. 2.691**

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores de un incendio ocurrido en la tarde del día veinte y cuatro del actual en finca del vecino de esta ciudad don Antonio Albernez Portocarrero, sita al partido Arroyo de Guadalcazar, de este término; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H., Rafael García.

**CORDOBA.—Núm. 2661**

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital, por enfermedad del propietario.

En virtud del presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los parientes de un individuo desconocido de unos cuarenta á cincuenta años, color blanco, pelo rubio, frente espaciosa, con las entradas faltas de cabello, al parecer obrero manual; que vestía blusa oscura de tela gr's y ceniza azulada á listas, que fué arrollado y muerto por el tren en el kilómetro 431 Hectómetro 7 de la línea de esta capital á Madrid la noche del diez y siete de Junio último, para que dentro de dicho plazo concurran ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, al objeto de que presten declaración en el sumario que con tal motivo se instruye y ofrecerles á la vez éste; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las autoridades de la Nación, que por medio de sus agentes se proceda á averiguar quien fuera dicho individuo.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**AGUILAR.—Núm. 2.618**

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca de los tres individuos cuyas señas después se expresarán, los cuales son autores del hurto de cinco

caballerías propiedad del vecino de Nueva Carteya, Antonio Pérez Serrano, y que al ser sorprendidos en Loja, dejaron abandonadas citadas caballerías, y se dieron á la fuga, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar á dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

**Señas**

Un gitano, como de cincuenta años, é cincuenta y cinco, de estatura mediana, algo grueso, con bigote negro, moreno, bien portado, y con traje osuro.

Otro como de veinte á veintidos años, con blusa oscura; y

Otro también con blusa oscura, no constando sus demás señas personales.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces é Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala é dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**Núm. 2.644**

**MORENO MUÑOZ**, Rafael; de unos cincuenta años, alto, recto, con bigote, vistiendo el estilo de los labradores propietarios, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por robo de caballerías; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Pozoblanco para constituirse en prisión y ser indagado.

**Núm. 2.705**

**RODRIGUEZ REQUEJO**, Fabián; de unos cuarenta y cinco años, grueso y alto, moreno, con bigote y pelo negro, de oficio tonero, domiciliado últimamente en Espiel; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser indagado y reducido á prisión por la causa que se le sigue sobre hurto, con el número 77 de 1918.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6